

# LA GACETA

# DIARID OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

O LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 12 DE JUNIO DE 1962

NUM. 17.697

# PODER EJECUTIVO

# **DECRETO NUMERO 3**

Presidente de la República, y en Consejo de Ministros, en cumimiento de lo mandado por los Artículos 205, incisos 15 y 19 de la Constación de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo de la Asociain Internacional de Fomento un crédito de \$ 9.000.000.00 (nueve miles de dólares), que servirá para costear parte de los gastos de la entrucción de la Carretera de Occidente y de caminos de acceso a la encionada carretera, para fortalecer el programa de mantenimiento de entereras del país y para la preparación de un plan vial que reglamente en futuras inversiones en construcción de carreteras;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, según lo mandado por d'Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras requirió y obtuvo midictamen favorable del Directorio del Banco Central de Honduras en mión celebrada el 24 de marzo de 1961;

considerando: Que según lo manda el Artículo 3º, inciso m) de le Ley del Consejo Nacional de Economía, se pidió y obtuvo opinión famorable de este organismo en sesión celebrada el 5 de abril;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Nº 276 del Poder Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda con tena 17 de abril próximo pasado, se autorizó al Embajador de Honduras en Washington, Doctor Céleo Dávila para suscribir el Contrato correspondiente;

### DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el siguiente Contrato de Crédito suscrito en sta fecha en representación del Gobierno de la República por el Emissidor de Honduras en Washington, Doctor Céleo Dávila, y la Asociation Internacional de Fomento, por la cantidad de nueve millones de libres (\$ 9.000.000.00):

### CONTRATO DE CREDITO PARA FOMENTO

CONTRATO, fechado el 12 de mayo de 1961, entre la REPUBLICA DE BONDURAS y la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO.

### ARTICULO I

### DEFINICIONES; ENCABEZAMIENTOS

Salvo en aquellos casos en que el contexto exija otro mificado, los términos enumerados a continuación, al usarse en este termino, en uno de sus Anexos o en cualquier convenio que lo supletente, tendrán el siguiente significado:

- 1-El término "Prestatario" significa la República de Honduras.
- 2.—El término "Asociación" significa la Asociación Internacional de Pomento.
- 2—El término "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- 4.—El término "Crédito" significa el crédito para fomento objeto de este Contrato.
- Les término "moneda" significa dinero o moneda de curso legal a la fecha en que se haga referencia para el pago de deudas públicas y privadas en los territorios del Gobierno respectivo. Siempre que se haga referencia a la moneda del Prestatario, el término "moneda" incluye las monedas de todos los territorios a nombre de los cuales el Prestatario aceptó entonces ser miembro de la Asociación.
- La término "Dólares" y el signo "\$" significan dólares de los Estados Unidos de América.
- 7. El término "Cuenta del Crédito" significa la cuenta abierta en los libros de la Asociación en la que el monto de este crédito será abonado, según lo dispuesto en la Sección 202.
- Le término "Proyecto" significa el proyecto o proyectos, o el programa o programas para los cuales ha sido hecho el crédito, tal como queden descritos en el Anexo II de este Contrato y tal

#### CONTENIDO

Decreto Nº 3. - Maro de 1962.

Secretaria de Trabaje y Previsión Secial Acuerdos correspondientes a Julio y Agesto de 1960

Obras Públicas y Comunicaciones Acuerdos Nº 459 al 477, inclusive.— A brie de 186;

AVISOS

como dicha descripción se modifique el tiempo en tiempo entre la Asociación y el Prestatario.

- 9.—El término "Mercancía" significa los equipos, materiales y servicios que sean requeridos para el Proyecto. Siempre que se haga referencia al costo de cualesquiera mercancías se considerará que éste incluye el costo de importarlas al territorio del Prestatario.
- 10.—El término "Fecha de Vigencia" significa la fecha en la que el Contrato de Préstamo para Fomento entrará en vigencia y tendrá fuerza legal según lo dispuesto en la Sección 903.
- 11.—Los términos "Impuesto" e "Impuestos" incluirán las contribuciones, tributos, cargas y tasas de cualquier clase, ya sea que se encuentren en vigencia a la fecha de este Contrato o que se establezcan posteriormente.
- 12.—El término "Contrato de Préstamo para Mantenimiento de Carreteras", significa el Contrato de Préstamo de fecha 22 de diciembre de 1955, celebrado entre el Prestatario y el Banco, y modificado por Acuerdo posterior de las Partes.
- 13.—El término "Contrato de Préstamo para Construcción de Carreteras" significa el Contrato de Préstamo de fecha 9 de mayo de 1958, celebrado entre el Prestatario y el Banco.

### ARTICULO II

### EL CREDITO

SECCION 201.—La Asociación acuerda conceder al Prestatario, conforme a las disposiciones y términos establecidos en este Contrato, un crédito para fomento en varias monedas, equivalente a nueve millones de dólares (\$ 9.000.000.00).

SECCION 202.—La Asociación abrirá en sus libros una Cuenta del Crédito a nombre del Prestatario y abonará a dicha cuenta el monto del Crédito, de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato.

SECCION 203.—(a) El Prestatario podrá retirar de la Cuenta del Crédito: (i) las cantidades gastadas para cubrir el costo racional de las mercancías a financiarse bajo este Contrato, y (ii) si la Asociación estuviere de acuerdo, las cantidades necesarias para hacer pagos por el costo racional de tales mercancías.

- (b) A menos que el Prestatario y la Asociación acordaren otra cosa, no se harán retiros para cubrir (i) gastos efectuados antes de la fecha de este Contrato; (ii) gastos efectuados en el territorio de cualquier país (excepto Suiza) que no sea miembro del Banco o por mercancía (incluyendo servicios) producidas en tales países.
- (c) Los retiros podrán hacerse en las respectivas monedas con las cuales el costo de las mercancías fue pagado o es pagadero o en cualquier moneda que la Asociación racionalmente determine que son libremente convertibles a la fecha del retiro, de acuerdo con lo que la Asociación oportunamente decida.

SECCION 204.—A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que acuerden la Asociación y el Prestatario, aquélla puede contraer por escrito compromisos especiales para pagar cantidades al Prestatario o a terceros a cuenta del costo de mercancías, sin perjuicio de cualquier suspensión o cancelación posterior.

SECCION 205.—Cuando el Prestatario deseare retirar cualquier suma de la Cuenta del Crédito o requerir de la Asociación un compromiso especial conforme a lo previsto en la Sección 204, el Prestatario dirigirá una solicitud por escrito a la Asociación, conteniendo aquellas declaraciones y aceptaciones que la Asociación racionalmente exija. A menos que la Asociación y el Prestatario acordaren otra cosa, las solicitudes para retiros, con los documentos necesarios, según lo estipulado en este Articulo, en relación con gastos en el Proyecto, se presentarán tan pronto como sea posible.

SECCION 206.—El Prestatario proporcionará a la Asociación los documentos y otras pruebas que en respaldo de la solicitud la Asociación racionalmente exija, sea antes o después de la autorización para el retiro de la solicitud

SECCION 207.—Cada solicitud y sus documentos y pruebas que deban acompañarla, deben llenar los requisitos en forma y contenido a satisfacción de la Asociación, para probar que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Crédito la cantidad solicitada, y que dicha cantidad será usada solamente para los objetivos establecidos en este Contrato

SECCION 208.—Los pagos que la Asociación haga de las cantidades que el Prestatario tenga derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo se harán directamente a él o a su orden.

SECCION 209.—El Prestatario pagará a la Asociación, en dólares, un recargo por servicio a una tasa de tres cuartos de uno por ciento por año sobre el saldo del capital retirado y adeudado. El Prestatario también pagará en dólares a la Asociación un recargo a la misma tasa por cualquier compromiso especial contraído por la Asociación de acuerdo con la Sección 204 y calculado sobre el valor de tales compromisos.

SECCION 210.—(a) Los recargos se computarán en base de un año de 360 días de doce meses de treinta días.

(b) Los recargos serán pagaderos semestralmente el 1º de marzo y el 1º de septiembre de cada año.

SECCION 211.—(a) El Prestatario pagará el capital del crédito de acuerdo con la tabla de amortización que aparece como Anexo 1 de este Contrato.

- (b) El Prestatario tendrá el derecho de pagar antes de su vencimiento todo o parte del capital de uno o más de los pagos establecidos en la tabla de amortización, según el Prestatario lo especifique.
- (c) El principal del Crédito será cancelado en dólares y tales pagos deberán ser el equivalente en dólares de la moneda o monedas en que se hicieron los retiros de la Cuenta del Crédito, y calculado a las fechas de tales retiros.

SECCION 212.—El principal del crédito y los recargos serán pagaderos en el lugar o lugares que racionalmente exija la Asociación.

SECCION 213.—Cuando, para los propósitos de este Contrato, fuere necesario determinar el valor de una moneda en términos de otra, tal valor será el determinado racionalmente por la Asociación.

SECCION 214.—Si en cualquier tiempo posterior a la fecha de este Contrato y antes del 31 de diciembre de 1961, la Asociación adoptara, para su aplicación general a Crédito para Fomento hechos a sus miembros, terminos y condiciones de retiro de fondos y amortización que fueren más favorables al Prestatario de los aquí establecidos, entonces si el Prestatario así lo solicitara a la Asociación, dentro de un año de la fecha de tal adopción tales términos y condiciones más favorables se aplicarán a este Crédito a partir de la fecha solicitada o de cualquier otra que acuerden el Prestatario y la Asociación.

### ARTICULO III

### USO DEL PRODUCTO DEL PRESTAMO

SECCION 301.—El Prestatario hará que se aplique el Producto del Crédito exclusivamente al financiamiento del costo de las mercancías necesarias para ejecutar el Proyecto descrito en el Anexo II de este Contrato. Las mercancías específicas que hayan de financiarse con los fondos del Crédito y los métodos y procedimientos a seguirse para la adquisición de tales mercancías serán establecidos mediante acuerdo entre el Prestatario y la Asociación, acuerdo que podrá ser modificado a voluntad de ambas partes.

SECCION 302.—El Prestatario hará que todas las mercancías financiadas con el crédito se utilicen en su propio territorio y exclusivamente en la ejecución del Proyecto.

### ARTICULO IV

### **ACUERDOS ESPECIALES**

Sección 401.—(a) El Prestatario hará que el Proyecto se ejecute con la diligencia e eficiencia debidas, observando las buenas normas financieras y de ingeniería.

- (b) En la ejecución de las partes I, II y III del Proyecto, el Prestatario utilizará ingenieros consultores competentes y con experiencia mutuamente satisfactorios al Prestatario y la Asociación, en términos y condiciones también mutuamente aceptables.
- (c) A menos que la Asociación aceptare otra cosa, las carreteras y obras incluídas en las partes I y III del Proyecto serán construídas por contratistas satisfactorios al Prestatario y a la Asociación, contratados a base de licitación internacional y en condiciones y términos satisfactorios para ambos. El Prestatario antes de poner a licitación los contratos para la ejecución de las obras, adquirirá los derechos de vía necesarios para la construcción de la carretera u obra, objeto de ellos.
- (d) Las especificaciones generales a usarse en las carreteras y cuya construcción forma parte del Proyecto, serán determinadas por acuerdo entre el Prestatario y la Asociación, sujetas a modificaciones posteriores a voluntad de ambas partes.
- (e) El tiempo en que deberá hacerse y el alcance del estudio descrito en la parte IV del Proyecto serán determinados por acuerdo entre el Prestatario y la Asociación, sujeto a modificaciones posteriores a voluntad de ambas partes.

- (f) El estudio descrito en la parte IV del Proyecto por consultores o asesores mutuamente satisfactorios al Presatario Ja Asociación, con base en términos y condiciones también satisfactorio para ambos.
- (g) El Prestatario hará que se entreguen a la Asociación innetatamente después de su elaboración, los planos, especificaciones y programa de trabajo para cada parte del Proyecto, así como cualesquiera dificaciones que posteriormente se les hicieren, con tanto detalle como la Asociación lo solicitare.
- (h) El Prestatario mantendiá o hará que se mantengan registra adecuados para identificar las mercancias financiadas con el Producto del Crédito, para verificar las mercancias financiadas con el Producto del Crédito, para indicar su uso en el Proyecto, para registrar el progred del Proyecto (incluyendo su costo) y para reflejar la situación y las que raciones financieras de la dependencia o dependencias del Prestatario responsables de la construcción u operación del Proyecto o de una porción del mismo, a los representantes de la Asociación que inspeccion el Proyecto, las mercancias, así como los registros y documentos perinalmentes; y proporcionará a la Asociación la información que esta rein nalmente le solicite, relacionada con los gastos de los fondos del Cridito, con el Proyecto, con las mercancias y con la situación y operacion financieras de la dependencia o dependencias del Prestatario responsibles de la construcción u operación del Proyecto o de una porción de mismo.
- (i) El Prestatario, en cualquier tiempo e inmediatamente que a necesiten, hará disponibles las sumas de dinero requeridas para la excución del Proyecto.

SECCION 403.—(a) El Prestatario y la Asociación cooperarán ple namente para que se cumplan los objetivos del Crédito. Para lograr esta cada uno de ellos proporcionará al otro toda la información que racional mente le solicite con respecto al estado general del Crédito. De para del Prestatario, esta información incluirá la que sea necesaria respecta a sus condiciones económicas y financieras y a la situación de su la lanza internacional de pagos.

- (b) El Prestatario y la Asociación se consultarán periódicamento por medio de sus representantes respecto a los asuntos relacionados on los objetivos del Crédito y con el mantenimiento de los servicios del mismo. El Prestatario informará prontamente a la Asociación de cualquie circunstancia que impida, o amenace impedir, el cumplimiento de los objetivos del Crédito o el mantenimiento del servicio del mismo.
- (c) El Prestatario dará todas las facilidades razonables a los re presentantes acreditados de la Asociación para visitar cualquier part de su territorio con fines relacionados al Crédito.

SECCION 404.—El capital del Crédito y los recargos quedarán exertos de los impuestos y derechos establecidos por las leyes del Prestatorio, y serán pagados por éste sin deducción alguna por este concepto.

SECCION 405.—El Contrato de Crédito para Fomento estará exem de cualesquiera impuestos o derechos que las leyes del Prestatario em blezcan sobre la suscripción, emisión, entrega o registro del mismo.

SECCION 406.—El capital del Crédito y los recargos serán pagado libres de toda restricción impuesta por las leyes del Prestatario.

SECCION 407.—El Prestatario a satisfacción de la Asociación har los arreglos apropiados para asegurar las mercancías compradas con fondos del Crédito contra los riesgos relacionados con su compra e importación al territorio del Prestatario.

SECCION 408.—El Prestatario hará que las carreteras construitos con el producto del Crédito se conserven adecuadamente y hará asimi mo que se ejecuten las reparaciones necesarias en ellas, todo de acurd con las buenas prácticas de ingeniería.

SECCION 409.—El Prestatario hará que todo el equipo de mantei miento, materiales y repuestos financiados con fondos del Crédito susen exclusivamente en la ejecución de la parte II del Proyecto, y de en adelante todo este equipo, materiales y repuestos serán usados excesivamente para el mantenimiento de sus carreteras.

(b) El Prestutario hará que toda su maquinaria y equipo de construción y mantenimiento de carreteras sean bien conservados y reparados hará que se mantengan talleres de reparación adecuados en lugares aprepiados para ello.

SECCION 410.—Con el propósito de ejecutar eficientemente el Properto, y los proyectos previstos en el Contrato de Préstamo para tenimiento de Carreteras y en el Contrato de Préstamo para Contrato de Carreteras, hasta que el proyecto haya sido terminado, el Prestatario dará prioridad en la asignación de fondos y recursos para la contrato de reconstrucción de las carreteras incluídas en el Proyecto y el los proyectos previstos en los contratos de préstamo antes mencionados

### ARTICULO V

# CANCELACION Y SUSPENSION

SECCION 501.—El Prestatario, mediante aviso a la Asociación drá cancelar todo o la parte del Crédito que no hubiere retirado terioridad al aviso, pero no podrá cancelar cualquier porción con respecto a la cual la Asociación hubiere contraído algún especial de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 204.

3

- SECCION 502.—La Asociación podrá, mediante aviso al Prestatario, sender en todo o en parte el derecho de hacer retiros de la Cuenta Crédito, si hubiere ocurrido y persistiere uno de los siguientes heces
- (a) Incumplimiento en el pago del principal o de los recargos o de calquier otro pago exigido bajo este Contrato o bajo cualquier otro contrato de Crédito para Fomento o Contrato de Garantía entre la Asociación y el Prestatario.
- (b) Si hubiere incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier acuerdo o convenio bajo este Contrato u otro Contrato de Crédito Fomento o de garantía entre el Prestatario y la Asociación.
- (c) Si hubiere incumplimiento del pago del capital, intereses o de calquier otro pago exigido bajo contrato de préstamo o de garantía el Prestatario y el Banco o bonos emitidos con base en dichos con-
- (d) Si el Banco (i) hubiere suspendido en todo o en parte el derecho el Prestatario a hacer retiros bajo cualquier contrato de préstamo entre de Prestatario y el Banco, debido a incumplimiento por parte del Prestatario, o (ii) si por incumplimiento por parte del Prestatario, hubiere espendido en todo o en parte el derecho de cualquier Prestatario de hacer retiros de un contrato de préstamo garantizado por el Prestatario.
- (e) Si surgiere una situación extraordinaria que haga improbable que el Prestatario pueda cumplir sus obligaciones contraídas bajo este contrato.
- (f) Si el Prestatario hubiere sido suspendido como miembro de la Asociación o hubiere dejado de serlo.
- (g) Si el Prestatario hubiere dejado de ser miembro del Fondo Montario Internacional o hubiere dejado de ser elegible para hacer uso de
  los recursos del Fondo, de acuerdo con la Sección 6, del Artículo IV, de
  los Artículos de Convenio del Fondo, o hubiere sido declarado no elegible
  para ello, de acuerdo con la Sección 5, del Artículo V, Sección 1, del Artículo VI o Sección 2 (a) del Artículo XV, de los Artículos de Convenio del
  Fando.
- (h) Si después de la fecha de este Contrato y antes de la fecha de rigencia, ocurriere cualquier hecho que permitiere a la Asociación suspender el derecho del Prestatario para hacer retiros de la Cuenta del Crédito, siempre que este contrato hubiere estado en vigencia a la fecha en que el hecho ocurrió.
- (i) El derecho del Prestatario para hacer retiros de la Cuenta del Crédito seguirá suspendido en todo o en parte, según el caso, hasta que el hecho que permitió la suspensión hubiere desaparecido o hasta que la Asociación hubiere notificado al Prestatario que ha recuperado su derecho a hacer retiros, de estos dos acontecimientos el que ocurra primero; entendiéndose, sin embargo, que en el caso de tal notificación, el derecho de hacer retiros se recuperará solamente hasta, y sujeto a las condiciones que en ella se especifiquen, y que tal notificación no perjudicará cualquier derecho, poder o recurso de la Asociación en relación con cualquier otro hecho o evento subsecuente descrito en esta Sección.

SECCION 503.—Si (a), el derecho del Prestatario para hacer retiros de la Cuenta del Crédito hubiere sido suspendido respecto a cualquier suma del crédito por un período consecutivo a treinta días o (b) al 30 de septiembre de 1965, o a cualquier otra fecha que se acuerde entre el Prestatario y la Asociación, una parte del Crédito no hubiere sido retirada de la Cuenta del Crédito, la Asociación, mediante aviso al Prestatario puede dar por terminado el derecho de este a hacer retiros a reenta de tal cantidad. Al darse tal notificación dicha cantidad será cancelada.

SECCION 504.—Ninguna cancelación o suspensión llevada a efecto en virtud de lo dispuesto en este artículo se aplicará a cantidades sujetas a un compromiso especial contraído por la Asociación de acuerdo con la Sección 204, a no ser que así se disponga expresamente en tal compromiso.

SECCION 505.—A menos que la Asociación y el Prestatario acordaren otra cosa, cualquier cancelación se aplicará prorrata a los pagos tendrán que hacerse sobre el capital del crédito, de acuerdo con lo etablecido en el Anexo 1 de este Contrato.

SECCION 506.—No obstante cualquier cancelación o suspensión, tolas disposiciones de este Contrato seguirán en plena fuerza y vigor, lo dispuesto específicamente en este artículo.

### ARTICULO VI

### RECURSOS DE LA ASOCIACION

SECCION 601.—(i) Si cualquier hecho de los especificados en el parafo (a) o el parafo (c) de la Sección 502, ocurriere y persistiere por un período de 30 días, o (ii) si cualquier hecho especificado en el parafo (b) de la Sección 502 ocurriere o persistiere por un período de sedías después del aviso dado por la Asociación al Prestatario, en y en cualquier tiempo posterior la Asociación a su discreción declarar el saldo adeudado del principal del Crédito vencido y parafo inmediatamente y al producirse tal declaración dicho saldo del ripal será exigible y pagadero inmediatamente, no obstante lo que contrato se dijere en contrario.

#### ARTICULO VII

#### EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO DE CREDITO PARA FOMENTO, OMISION DEL EJERCICIO DE DERECHOS: ARBITRAJE

SECCION 701.—Los derechos y obligaciones que corresponden a la Asociación y al Prestatario en virtud de este Contrato serán válidos y exigibles de acuerdo con sus propios términos, no obstante lo que se disponga en las leyes de cualquier Estado o sub-división política de él. Ni la Asociación ni el Prestatario tendrán derecho a un procedimiento entablado al amparo de este artículo a fundar un reclamo en que cualquier disposición de este Contrato no es válido o exigible en virtud de alguna disposición de la Carta Constitutiva de la Asociación o por cualquier otro motivo.

SECCION 702.—Ningua demora en ejercitar un derecho, facultad o recurso que, en caso de incumplimiento corresponda a cualquiera de las partes, al amparo de este Contrato, ni ninguna omisión de ejercitarlos, perjudicarán facultad o recurso o se interpretarán como renuncia a los mismos o como aceptación de dicho incumplimiento; ni ningún acto de cualquiera de las partes respecto a un incumplimiento, ni ninguna aceptación de dicho incumplimiento afectarán o perjudicarán cualquier derecho o facultad que le corresponda a dicha parte respecto a cualquier otro incumplimiento o a cualquier incumplimiento subsiguiente.

SECCION 703.—(a) Cualquier controversia entre las partes de este Contrato y cualquier reclamo de una de las partes contra la otra surgida de este Contrato y que no hayan sido resueltas por acuerdo entre las partes, serán sometidas al arbitraje de un Tribunal de Arbitraje, como se dispone a continuación.

- (b) La Asociación y el Prestatario serán las partes del arbitraje.
- (c) El Tribunal de Arbitraje consistirá de tres árbitros nombrados así: uno por la Asociación; otro por el Prestatario; y el tercero (de ahora en adelante llamado algunas veces el Compromisario) por acuerdo entre las partes o, si no se logra acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o, en caso de que éste deje de hacer el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes dejare de nombrar un árbitro, éste nombrado por el Compromisario. Para el caso de que cualquier árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, renuncie, muera o se imposibilite para actuar, su sucesor será nombrado en la forma que aquí se dispone para el nombramiento del árbitro original y tal sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.
- (d) Podrá entablarse un procedimiento de arbitraje al amparo de esta Sección mediante notificación de la parte que entable el procedimiento a la otra parte. La notificación contendrá una exposición sobre la naturaleza de la controversia o reclamación que ha de ser sometida a arbitraje, y sobre la naturaleza de la reparación que se persigue, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que entable el procedimiento. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haga la notificación, la parte contraria notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre que designe.
- (e) Si dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se hizo la notificación que deja entablado el procedimiento de arbitraje no hubieren llegado las partes a un acuerdo sobre el Compromisario, cualquiera de las partes podrá pedir el nombramiento de un Compromisario según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.
- (f) El Tribunal de Arbitraje se reunirá en la oportunidad y en el lugar que sean fijados por el Compromisario. Con posterioridad, el Tribunal de Arbitraje determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.
- (g) El Tribunal de Arbitraje decidirá, sujetándose a las disposiciones de esta Sección, y excepto en aquellos casos en que las partes hubieren acordado otra cosa, todas las cuestiones relativas a su competencia y fijará sus reglas de procedimiento. Las decisiones del Tribunal de Arbitraje se tomarán por mayoría de votos.
- (h) El Tribunal de Arbitraje proporcionará a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. Este laudo podrá ser dictado en rebeldía.

Un laudo firmado por la mayoría del Tribunal de Arbitraje constituirá el laudo del Tribunal. Una copia firmada del laudo será transmitida a cada parte. El laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las Partes de este Contrato de Crédito. Las partes se sujetarán al laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje de conformidad con las disposiciones de esta Sección y lo cumplirán.

- (i) Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y demás personas que se necesiten para seguir el procedimiento de arbitraje. Si las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre la remuneración antes de que el Tribunal de Arbitraje se haya reunido, éste fijará la remuneración que sea razonable de acuerdo con las circunstancias. Cada una de las partes costeará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal de Arbitraje se dividirán y compartirán por igual entre ambas partes. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas del procedimiento de arbitraje o relativa al procedimiento para su pago será determinada por el Tribunal de Arbitraje.
- (j) Las disposiciones sobre arbitraje previstas en esta Sección regirán en lugar de cualquier otro procedimiento para la resolución de con-

troversias entre las partes del Contrato de Crédito y de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja del mismo Contrato.

- (k) La Asociación no tendrá derecho a entablar contra el Prestatario juicio fundamentado en el laudo, ni a ejecutar el laudo contra el Prestatario, ni a seguir otro recurso contra el Prestatario para la ejecución del laudo, salvo en la medida en que tal procedimiento sea autorizado contra el Prestatario por razones distintas de lo dispuesto en esta Sección. Si dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las copias del laudo hayan sido entregadas a las partes, el laudo no hubiere sido cumplido por la Asociación, el Prestatario podrá tomar contra la Asociación cualquiera de las medidas citadas a fin de lograr el cumplimiento del laudo.
- (1) La entrega de cualquier notificación o citación relativa a cualquier procedimiento entablado al amparo de esta Sección (en la medida en que ello sea permitido) relativa a cualquier procedimiento entablado para ejecutar cualquier laudo dictado según lo dispuesto en esta Sección puede ser hecha en la forma dispuesta en la Sección 801. Las partes de este Contrato renuncian a los demás requisitos para la entrega de tales notificaciones o citaciones.

#### ARTICULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

SECCION 801.—Las notificaciones o solicitudes que deban o puedan darse conforme a lo dispuesto en este Contrato o en cualquier acuerdo entre las partes conforme a lo previsto en este mismo Contrato se harán por escrito. Exceptuando lo contemplado en la Sección 903 tal notificación o solicitud se considerará que ha sido debidamente dada o hecha cuando se entreguen a mano o por correo, telegrama, cablegrama o radiograma a la parte a la que deban o puedan darse o hacerse, a la dirección de la parte señalada en el Contrato de Crédito, o a la dirección que la parte haya designado por medio de notificación hecha a la parte que dé o haga esas notificaciones o solicitudes:

Dirección del Prestatario:
Secretario de Economía y Hacienda
Palacio de Hacienda
Tegucigalpa, D. C.
Honduras
Dirección alternativa para cablegramas y radiogramas:
Hacienda
Tegucigalpa
Dirección de la Asociación:
International Development Association
1818 H Street, N. W.
Washington 25, D. C.
United States of America
Dirección alternativa para cables o radiogramas:
Indevas
Washington, D. C.

SECCION 802.—El Prestatario proporcionará a la Asociación pruebas suficientes del poder de la persona o personas que hayan de firmar las solicitudes previstas en el Artículo II o que hayan de ejecutar actos a nombre del Presidente, u otorgar cualquier otra documentación que el Prestatario tenga la obligación o la facultad de ejercer al amparo de este Contrato y el espécimen autenticado de la firma de cada una de esas personas.

SECCION 803.—Todo acto que deba o pueda ejecutarse, y toda documentación que deba o pueda suscribirse a nombre del Prestatario, al amparo de este Contrato, podrán ser ejecutados o suscritos por el Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda del Prestatario o por cualquier persona autorizada por escrito por él a ese efecto. Podrá acordarse a nombre del Prestatario cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de este Contrato por medio de documento escrito, firmado a nombre del Prestatario por el mencionado Secretario de Estado o por cualquier persona autorizada por escrito por él a ese efecto, con tal que el Secretario de Estado opine que la modificación o ampliación es racional dentro de las circunstancias y que no aumenta sustancialmente las obligaciones del Prestatario surgidas de este Contrato. La Asociación podrá aceptar la suscripción por dicho Secretario de Estado o por la persona autorizada por escrito por él a ese efecto, de cualquiera de tales documentos como prueba concluyente de que tal Secretario de Estado opina que cualquier modificación a ampliación de las disposiciones de este Contrato llevada a efecto en virtud del documento es racional dentro de las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario surgidas del mismo.

SECCION 804.—Se podrán suscribir varios ejemplares de este Contrato, cada uno de los cuales se considerará como original. Todos estos ejemplares constituirán colectivamente un solo instrumento.

### ARTICULO IX

### FECHA DE VIGENCIA; TERMINACION

SECCION 901.—Este Contrato no entrará en vigencia hasta que se le hayan dado a la Asociación pruebas que la satisfagan de que el otorgamiento y la entrega de este Contrato a nombre del Prestatario hubieren sido debidamente autorizados o ratificados por medio de todos los actos gubernamentales necesarios.

SECCION 902.—Como parte de la prueba que debe proporcionarse de acuerdo con la Sección 901, el Prestatario proporcionará a la Asocia-

ción una opinión u opiniones satisfactorias para ella de abogado para la Asociación que demuestren que este Contrato ha sido de mente autorizado o ratificado, y otorgado y entregado a nombre del Pratario, y constituye una obligación válida y exigible al Pratario de la cuerdo con sus términos.

SECCION 903.—A no ser que la Asociación y el Prestaturio actual otra cosa este Contrato tendrá fuerza y entrará en vigor en la fecha que la Asociación envié al Prestaturio notificación de haber aceptado a pruebas requeridas conforme a la Sección 901.

SECCION 904.—Si todos los actos que deban realizarse de acura con lo dispuesto en la Sección 901 no hubieren sido llevados a efecto de una fecha noventa días después de la fecha de este Contrato o de cualquier otra fecha que la Asociación y el Prestatario hubieren acuradado, la Asociación, en cualquier momento posterior, por medio de la trato. En el acto de hacer tal notificación, este Contrato y todas las objectos de las Partes surgidas del mismo se darán al punto por ten nadas.

SECCION 905.—Siempre y cuando que el total del capital del Cretty todos los recargos devengados sobre el crédito hubieren sido parte este Contrato y todas las obligaciones de las Partes surgidas del mismo darán al punto por terminadas.

EN FE DE LO CUAL, las Partes Contratantes, actuando por metide sus representantes debidamente autorizados, han hecho que se firmeste Contrato de Crédito para Fomento en su respectivo nombre y extregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América en la fecha y año arriba señalados.

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS Céleo Dávila, Representante Autorizado.

POR LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE MENTO
W. A. B. Lliff,
Vice-Presidente.

#### ANEXOI

### TABLA DE AMORTIZACION

Fecha de Vencimiento	(expresado en dilare Valor del Aime
Septiembre 1, 1971	45.000
Marzo 1, 1972	<b>45.00</b> 0
Septiembre 1, 1972	45.600
Marzo 1, 1973	<b>45.90</b> 0
Septiembre 1, 1973	45.900
Marzo 1, 1974	<b>45.6</b> 00
Septiembre 1, 1974	45.000
Marzo 1, 1975	45,000
Septiembre 1, 1975	45.000
Marzo 1, 1976	45.000
Septiembre 1, 1976	45.900
Marzo 1, 1977	45.000
Septiembre 1, 1977	45.000
Marzo 1, 1978	45.000
Septiembre 1, 1978	45.000
Marzo 1, 1979	45.000
Septiembre 1, 1979	45.000
Marzo 1, 1980	45.000
Septiembre 1, 1980	45.000
Marzo 1, 1981	45.000
Santiambra 1 1001	135.000
Septiembre 1, 1981 Marzo 1, 1982	135.000
Septiembre 1, 1982	135.000
Manna 1 1009	135.000
Marzo 1, 1983	135.000
Septiembre 1, 1983	135.000
Marzo 1, 1984	135.800
Septiembre 1, 1984	135.000
Marzo 1, 1985	135,990
Septiembre 1, 1985	135.000
Marzo 1, 1986	135.000
Septiembre 1, 1986	135.000
Marzo 1, 1987	135.000
Septiembre 1, 1987	135.000
Marzo 1, 1988	135.900
Septiembre 1, 1988	135.000
Marzo 1, 1989	135.000
Septiembre 1, 1989	135,800
Marzo 1, 1990	135,000
Septiembre 1, 1990	135.000
Marzo 1, 1991	135.000
Septiembre 1, 1991	135.000
Marzo 1, 1992	135.000
Septiembre 1, 1992	135.000
Marzo 1, 1993	130,000
Septiembre 1, 1993	130,000

Fecha de Vencimiento	(expresado en dólares) Valor del Abono
Marzo 1, 1994	135.000
	135.000
Septiembre 1, 1995 Marzo 1, 1995	135.000
	135.000
	135.000
	<b>135.000</b>
	135.000
The state of the s	135.000
	<b>135</b> .000
matiombre 1 1998	<b>135</b> .000
1 TUBU	135.000
distinuite 1 1999	<b>135</b> .000
mr 1 21XIII	<b>135</b> .000
antiombre 1, 2000	<b>135.000</b>
45 1 2001	135.000
Contiambre 1, 2001	135.000
*** 1 2002	<b>135.000</b>
Septiembre 1, 2002 Marzo 1, 2003	135.000
Warzo 1, 2003	135.000
Sentiom hrs 1, 2003	<b>135.000</b>
May 1 2004	<b>135.000</b>
Sentiembre 1. 2004	135.000
Marzo 1 2005	135.000
Septiembre 1, 2005	135.000
Marzo 1. 2006	135.000
Septiembre 1, 2006	135.000
Marzo 1, 2007	135.000
Septiembre 1, 2007	135.000
Marzo 1, 2008	135.000
Marzo 1, 2008	135.000
Marzo 1. 2009	135.000
Septiembre 1, 2009	135.000
Marzo 1, 2010	135.000
Septiembre 1, 2010	135.000
Marzo 1, 2011	185.000

#### ANEXO 2

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en:

Parte I.—El Diseño y construcción de una carretera transitable en todo tiempo, pero sin pavimento, de aproximadamente 100 kilómetros de longitud, como una prolongación de la Carretera de Occidente, desde Santa Rosa de Copán hasta Nueva Ocotepeque y de la conexión con la Carretera del Norte de El Salvador en un punto de la frontera entre Honduras y El Salvador, a pocos kilómetros al Sur de Nueva Ocotepeque. La localización de la prolongación se determinará por acuerdo entre el Prestatario y la Asociación.

Parte II.—La continuación a partir del 1º de enero de 1962, por un período de 2 años o mayor si así acordaren el Prestatario y la Asociación, del mejoramiento de la organización caminera del Prestatario y del programa de reparación y mantenimiento de carreteras descrito en los párrafos 1 y 2 del Anexo 2 del Contrato de Préstamo para Mantenimiento de Carreteras.

Parte III.—El diseño y construcción de caminos de alimentación que conecten con la Carretera de Occidente o su prolongación y que sirvan para el desarrollo de la región Occidental. El Programa para estos caminos y su localización general, se determinarán por acuerdo entre el Prestatario y la Asociación.

Parte IV.—Un estudio de carreteras que provea al Prestatario de directrices a largo plazo para el desarrollo en Honduras de un sistema equilibrado de carreteras. Aunque sin limitarlo necesariamente a ello, el alcance del estudio incluirá:

- (i) Estudio de las prioridades de inversión en la ampliación y mejoramiento de la red vial (caminos troncales, secundarios, de alimentación y penetración), su costo y beneficio;
- (ii) El estudio de la necesidad de una oficina planificadora que pudiera establecerse en la Dirección de Caminos del Prestatario y las bases para ello.
- (iii) Estudio de la necesidad, y las bases para ello, de regular el transporte por carreteras en Honduras; y,
- (iv) Estudios preliminares de ingeniería para las carreteras de alta prioridad que se seleccionen cada vez que sea necesario por acuerdo entre el Prestatario y la Asociación.

Artículo 2º-Dar cuenta al Congreso Nacional en sus presentes sesiones de la emisión de este Decreto para la correspondiente aprobación del Contrato de Crédito.

Artículo 3º-El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los doce días del mes de mayo de 1961.

#### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Andrés Alvarado Puerto.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley, Alonso Flores Guerra.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martinez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley, Amado H. Núñez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

M. Lardizábal Galindo.

# Trabajo y Previsión Social

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Oscar A. Flores Subsecretario. Lic. Amado H. Núñez V.

### ACUERDOS

### 21 de julio de 1960.

te nombró a la ciudadana Irma de Fabián Pineda h. Abrego, Sub-Directora de la Escueh de Servicio Social, dependiente 2 de agosto de 1960 esta Secretaria, nombrar en su Nº 176.—Cancelar a partir del

### 29 de julio de 1960.

169, emitido el 21 de junio del Antonia Mairena, niñera de la y las particulares.

dependiente de esta Secretaria, a chadora de la Guarderia Infantil de las siguientes empresas: 67, emitido el 13 de enero del quien se le acepta la renuncia, Tegucigalpa, dependiente de esta corriente año, por medio del cual nombrar en su lugar al ciudadano Sceretaria, nombrar en su lugar a

Guarderia Infantil de Tegucigalpa, ciudadana Rita Núñez.

### 5 de agosto de 1960

Nº 177.-Cancelar a partir del 31 de julio pasado el Acuerdo la ciudadana Enriqueta Arguijo.

### 18 de agosto de 1960

Nº 180.—Considerando: que colegar a la ciudadana Gloria Leti- 31 de julio próximo pasado, el tado en los Despachos de Trabajo Acuerdo Nº 90, emitido el 1º de y Previsión Social la revisión y marzo de 1957, ratificado en aprobación de los reglamentos de Nº 174.—Cancelar a partir del Acuerdo N° 32 por medio del cual trabajo que presenten a su consi- fecha 5 de noviembre de 1959. de julio en curso, el Acuerdo se nombró a la ciudadana Juana deración las empresas del Estado

Considerando: que las resoluciodependiente de la Dirección Gene. nes definitivas que se dicten en cha 13 de noviembre de 1959. ral de Previsión Social de esta Se-los expedientes que se tramiten en Embotelladora La Reina, de fecretaria, nombrar en su lugar a la los Ministrios, serán firmadas por cha 14 de noviembre de 1959. el Presidente de la República y el Almacén El Capitolio, de fecha Secretario de Estado respectivo, 119 de noviembre de 1959. siendo nulas las que carezcan de este requisito.

Considerando: que no se dió noviembre de 1959. corriente año, por medio del cual Nº 131, emitido el 28 de abril del cumplimiento al requisito legal se nombro al ciudadano Armando corriente año, por medio del cual apuntado en el considerando ante- nahuati, de fecha 24 de noviembre Nº 172.—Cancelar a partir del Romero Narváez, Secretario de la se nombró a la ciudadana Estela rior, en la aprobación de los Rede 1959. 331 del mes en curso, el nombraProcuraduría General del Trabajo, Moncada Irías, lavandera y aplanglamentos internos de trabajo de

Miento contacida de los cicquientes empresas:

> Compañía de Café de Sola, S. A. de fecha 15 de octubre de 1959.

Federico Yu Shan, de fecha 2 1959. de noviembre de 1959.

Lavanderia, Aplanchaduria y Dry Cleanyn Iberia, de fecha 4 de noviembre de 1959.

Antonio Kattán y Compañía, de La Equitativa, S. A., de fecha 12 de noviembre de 1959

Industria Lechera Delta, de fe-

Junta Administradora del Santuario de Suyapa, de fecha 20 de

Agencia y Talleres de Yude Ca-

Hammer Agencias, S. de R. L de C. V., de fecha 25 de noviembre de 1959.

La Variedad de Mina F. Mahomar, de fecha 26 de noviembre de

La Policlinica, S. A., de fecha 26 de noviembre de 1959.

Au Bon Marche, de fecha 30 de noviembre de 1959.

Panificadora Real, S. de R. L. de fecha 4 de diciembre de 1959.

(Continuará)

# Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo Nº 459

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

talán, Bodeguero de la Carretera del Norte, del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo de ley de conformidad con el Acuerdo Nº 210 del 16 de marzo de 1961, de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese

### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 460

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

### El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril al ciudadano Rosa Pa checo como Vigilante de la Carretera Ocotepeque-Frontera con Guatemala, departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el suel do de ley, de conformidad con el Acuerdo Nº 210 del 16 de marzo de 1961, de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 461

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril

El Presidente de la República

### ACUERDA:

de abril, al ciudadano Juan Jo- de Ingeniero Jefe tercer Grupo. sé Deras, Topografo de la Carre-Carreteras Secundarias, a Ingenietera Ocotepeque-Frontera con ro Jese Carretera del Norte. Guatemala, del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo de ley, de conformidad con el Acuerdo Nº 210, del 16 de marzo de 1961, de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 462

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar a partir del primero Nombrar a partir del primero de abril el siguiente personal del de abril al ciudadano Rafael Ca- Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos:

Carretera del Norte

Antonio Romero, Acuerdo 512. marzo 26 de 1960, nombrarlo como Topógrafo de la Carretera del

Alfonso Medina, trabajó por planilla, nombrarlo Oficinista 2º de la Carretera del Norte.

Francisco Pacheco, trabajó por Planilla, nombrarlo Tomador de Tiempo de la Carretera del Norte.

Raúl Flores Medina, trabajó por Planilla, nombrarlo Gasolinero de la Carretera del Norte.

Francisco Milla, Acuerdo 539, marzo 26 de 1960, nombrarlo Vigilante Diurno de la Carretera del

Aurelio López, Acuerdo 1220, julio 15 de 1960, nombrarlo Vigilante Nocturno de la Carretera ldel Norte.

Los nombrados devengarán el sueldo de ley de conformidad con el Acuerdo Nº 210 del 16 de marzo de 1961, de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese,

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 463

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

El Presidente de la República ACUERDA:

Transferir a partir del primero de abril el siguiente personal del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos:

Carretera del Norte

Nombrar a partir del primero 314, marzo 3 de 1961, transferirlo

### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 464

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dar por terminados a partir del primero de abril los servicios del ciudadano Jorge Juan Torres, de! dante de Mecánico del Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Partida 52-M, del Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, Acuerdo Nº 68, del 18 de enero de 1961.—Comuniquese.

#### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 465

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Dar por terminados a partir del primero de abril los servicios del ciudadano José Adolfo Jerezano, del cargo que desempeña como Enderezador y Pintor del Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano

y Pesado, Partida 62-M, del Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Cami nos, Acuerdo Nº 68 del 18 de enero de 1961.—Comuniquese.

### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 466

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

le abril al ciuda Mario Barrios Peña, Acuerdo Nº | fo Jerezano, de Enderezador y 141, enero 25 de 1960, transfe- Pintor, del Departamento de Equirirlo de Asistente Distrito III, a po y Talleres de la Dirección Ge-Ingeniero Asistente, Carretera del neral de Caminos, Acuerdo Nº 68 del 18 de enero del año de 1961. Antonio Oviedo. Acuerdo No rea del Talla Commiento de Moto-Antonio Oviedo. Acuerdo Nº res del Taller Central de San Pe-377. marzo 4 de 1960, transferir dro Sula, Departamento de Equilo de Inspector de Carretera, a po y Talleres de la Dirección Ge-Oficinista de la Carretera del neral de Caminos Partida 66 A.M. sustitución de Melchor Cerrato S.,

El nombrado devengará el suel-

Economía v Hacienda.—Comuní. gaceta oficial Nº 17.345 del 7 tome posesión de su cargo Comuníquese.

#### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la lev.

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 467

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril

### El Presidente de la República ACUERDA:

Transferir a partir del primero de abril al ciudadano Jorge Juan Atlantida, a Emilio Ramírez La Torres, de Ayudante de Mecánico ján. en sustitución de Antonio del Taller San Pedro Sula. De Munguia, que renunció por enfercargo que desempeña como Ayu. partamento de Equipo y Talleres. medad. Acuerdo Nº 68 del 18 de enero de 1961, a Mecánico del mismo Taller, dependiente del Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, Partida 66-B-M.

> El nombrado devengará el suel do de ley de conformidad con el Decreto 80 de la Secretaría de Economía y Hacienda, publicado en la Gaceta Oficial Nº 17.345 del 7 de abril de 1961, - Comuní-

#### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 468

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Pedro Pablo Valladares, Cartero de la Administración Central de Correos, en sustitución de Ramón Fú Núñez, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que Obras Públicas, por la ley, tome posesión de su cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 469

El Presidente de la República ACUERDA:

Clase de Talanga, en el Departamento de Francisco Morazán, a come posesión de su cargo. Guillermo Cruz Herculano, en muníquese. que renunció.

Los nombrados devengarán el suel-sueldo de ley de conformidad con el Acuerdo Nº 210 del 16 de mar-zo de 1961, de la Secretaría de Macienda, publicado en la gente, a partir de la fecha en que

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones r Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 470

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1961.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Ki. lómetro 17 en el Departamento de

El nombrado devengarà el suel. do asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, Co. muniquese.

### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 471

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de Trinidad, en el Departamento de Santa Bárbara, a Jorge Emilio Fajardo, en sustitución de José Policarpo Paz, que re-

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupueste General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.-Comuniquese.

### R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 472

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Admi nistración de Correos de Segunda Transferir a partir del primero Tegucigalpa, D. C., 15 de abril Clase de Quimistán, en d rio Rodriguez, en sustitución tamento de Banta 11 Armando Ayala, que renuscié.

El nombrado devengará el and Nombrar Cartero de la Admi- do asignado en el Presupuesto Gración de Cartero de la Administración de Correos de Segunda neral de Egresos e Ingresos el Clase de Tolonos

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado a la El nombrado devengará el suel- Despachos de Comunica Obras Públicas, por la ley,

Angel Casana &

Acuerdo Nº 473

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar conserje de la Direccion General de Correos, a Juan Ramón Navarro, en sustitución de Pedro Pablo Valladares, que pasó a oiro puesto en el Ramo Postal

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 474

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1961.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar Ayudante Despachos de Correspondencia de la Administración Central de Correos, a Zoila Margarita Cubas Salgado. en sustitución de Ana Luisa Lobo A.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los! Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 475

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACCERDA:

Nombrar Ayudante de Correspondencia del Interior y Exterior de la Administración Central de Correos, a José Leonardo López h., en sustitución de Lottian Re-

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los nunció. Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley.

Angel Casanova B.

Acurdo Nº 476

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1961

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar Encargado de Encomiendas de la Administración Cen-

# AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La Infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace sober: que con fecha lo de jonio del año en curso, se admitió la soliciruque dice: "B gistro de Marca, - Señor Ministro de E onomía y Hacienda —En representación de Sandoz Ag (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltd.) iomiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca i- fábrica, insprita en dicha nación, con el número 180.482, el 29 de abril de 1960 por un perícdo de veinte años; para distinguir: productos (armacéuticos; consistente en la palabra;

# BRINALDIX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los oroductos, grabándols, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les ahdieren y en cua quier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente 1 is demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio ie 1962 .- Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento, dei público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 J. y 2 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaria de Economia v Hacienda hace saber: que con fecha 31 de mayo del afien curso, se admitió a solicitud que dice: "Registro de Marca.siñor Ministro de Economía y Hacienda.-En representación de Tur. mac Ltd., corporación organizada najo las leyes de Suiza, domiciliada en Friesstrasse 34, Zurich, Suiza, vengo a pedirle el registro de la

tral de Correos, a Ramón Fú Nús ñez, en sustitución de Fabio Claudio Fiallos, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.--Comuniquese,

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo Nº 477

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1961.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar Encargado del Almacén, dependiente de la Dirección General de Correos, a Pablo Mendoza Amador, en sustitución de Virgilio Espinal Ponce, que re-

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Ĉomuniquese,

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

marca de fábrica, inscrita en dich nación, con el número 177.488, el período de veinte años; para distinguir: tabaco y cigarrillos, consiatente en la palabra:

### **FILTREX**

y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, envases y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en o conducente, los demás documentos de ley y el citsé. - Tegucigalpa D. C., 31 de mayo de 1962.-Danie Casco L." Lo que se pone en conoimiento del público, para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

ABGENTINA M. DE CHÂVE 12 y 22 J, y 2 J, 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienta, hace sabar: que con fecha 31 de mayo del afic en curso, se admitió la solicitud qudice: "Registro de Marca.-Señor Ministro de Economía y Hacienda. -En representación de Turma-Ltd., corporación organizada bajo ias leyes de Su za, domiciliada en Friesstrasse 34, Zurich, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 180.267, el 22 de abride 1960, por un período de veinte afios, para distinguir: tataco y cigarrillos, cigarros, papel para cigarrillos y artículos para fumadores; consistente en la palabra:

### TURMAC

ual se aplica a los envases, cajetinas, cajas y empaques que contlenen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adapropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D.C., 12 y 22 J., y 2 J. 62.

31 de mayo de 1962.—Daniel Casc L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 19 de iunio de 1962.

ABGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 J. y 2 J. 62

La infrascrita. Jefe de la S-cción de Patentes y Marcas de Fábrica tependiente de la Secretaria de Eco nomía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de junio del afio en curso, se admitió la solicitud que lice: "Registro de Marca,-Seño Ministro de Economía y Hacienda -En representación de Aktuebo laget Astra, Apotekarnes Kamiska F briker, domiciliada en la ciudan de Sötertäije, Succia, vengo a pe dirie el registro de la marca de fábrica, inscrita en los Estados Uni dos Mexicanos, con el número... 92 938, el 26 de marzo de 1958, por un período de diez años, para distinguir: productes químicos, medicions y preparaciones farmacéuticas, especialmente substancias y preparaciones farmacéuticis, consistente en la palabra;

### YECTOFER

25 de septiembre de 1959, por un jy la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándols, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada er el comercio, en cualquier tamaño. tipo, forma, manera o estilo. Presento el poter para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé .- Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.-Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1962.

> ARGENTINA M. DE CHÁVEZ. 12 y 22 J., y 2 J. 62.

La infrascrite, Jefe de la Sección ie Patentes y Marcas de Fábrica. dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación iel Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, cludad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 711.760, el 28 de febrero de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación farmacéutica, consistente en la palabra:

## MESULFIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en etiquetas que se acompañan; F la el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. -Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del púb ihieren y en cualquiera otra forma co, para los efectos de ley. -Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes quince de junio entrante, a las nueve de la mañana y en el ocal que ocupa este Juzgado, se rematará en rública subasta el inmueb'e siguiente: "Una casa situada en el harrio Los Dolores, n esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo y concreto, cubierta con azotea, de dos pizos; consta el primero de dos zaguanes, una pieza tienda haria la calle y cinco pirzas interiores para bodega, oficina, comedor cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios, estando unido con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; todo en un solar que mile veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidos varas de Oriente a Poniente, con los signientes limites: Al Norte, con propiedad de los herederos del Dr. Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle de La Estación. ahora Avenida Colón, con casa de los herederos de Ana de Alvarado, ahora de los herederos del Licenciado Rubén R. Barrientos; al Este, con propiedad del Dr. Alberto Bernhard, ahora de doña Carlota v. de Valiadares; y al Oeste. con propiedad que fué de dofia Mercedes v. de Salamanca y después del Ing. Medardo Zúniga V., tapial de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor Judo Mourra, bajo el número 444, follos 509 510 del Tomo 64 del Registro de a Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmuebie ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de trescientos mil lempiras (L 300.000) y se rematará para) hacer efectiva cantidad de lempiras que deben los señores, Julio y Elías J. Mourra al Banco Atlántida. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaiúo.-Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

> ROLANDO GARCÍA PERLA, Srio.

Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Latras Primero de lo Civil, de este departamento Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiséis de junio entrante, a las diez de la matiana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta, los lotes de terreno siguientes: H-1, H-2, L-1 y L-2, en la lotificación Moderna o Ciudad Jardin de Toncontin y que se describen de la manera siguiente: lotes H-1 y H -2 con un area de 1.073.47 varas cuadradas escrita tal como se muestra en las cualquiera otra forma apropiada en (mil setenta y tres varas cuadradas con cuarenta y siete centésimas), a razón de L 1.50 (un lempira, con cincuenta centavos), cada una, con un total de L 1.610.21, (mil seiscientos diez lempiras, con veintiún centavos), y lossiotes L-1 y L-2, con un área de 1.223.73 varas cuadradas, (mil doscientas veintitrés varas cuadradas con setenta y trés centésimas), a razón de L 3,00 (tres lempiras), cada una, con un valor total de L 3.671.19 (tres mi) selecientos setenta y uno, con diecinueve centavos). En resumen, el valor total de los cuatro lotes es de L 5.281.40 ('cinco mil descientes ochenta y un lempiras, con cuarenta centavos), y que aparecen inscritos bajo los números: 9, folios 15 del Tomo 139 del Registro de Hipotecas de este departamento, a favor de don Sergio Pagoaga, dicho dominio, y con el número 109, folios 154 y 155, del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este mismo departamento. Y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el seffor Sergio Pagoaga, es en deberle al señor José Ramon Duron. El inmueble anteriormente descrito, fué valorado por el perito nombrado para tal efecto, en la cantidad de L 5.281.40 (sinco mil doscientos ochenta y un lempiras, con cuarenta centavos de lempira). Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. -Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de

> ROLANDO GARCÍA PERLA. Srio.

Del 2 al 25 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes dieciccho de junio próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despicho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: Dos lotes de terreno marcados con los números 91 y 93, que miden y limitan asi: Lote No 91: al Norte, diez metros, colinda con el lote ochenta y ocho; al Sur, diez metros, limita con la carretera del Norte; al Este, veinte y nueve metros sesenta centimetros, limita con el lote No ochenta y nueve, y al Oeste, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, con lote No noventa y tres; con una extensión superficial de enatrocientas treinta y una varas cuadradas, trescientas cinquenta y tres milésimas de vara cuadrada. Lote Nº 93: al Norte, diez metros, colinda con el lote No ochenta y ocho; al Sur. diez metros, colinda con la carretera del Norte; al Este, treinta metros cincuenta y cinco centimetros, colinda con lote noventa y uno, y al Oeste, treinta y un metros cincuenta centimetros, colinda con lote No noventa y cinco, con una extensión superficial de custrocientas cuarenta y cuatro varas rovecientas sesenta y nueve milésimas de vara cuadrada; los lotes descritos forman un solo cuersuperficial de ochocientas setanta y seis varas cuadradas con trescientas treinta y dos milésimas de vara cuadrada. En dichos lotes existen como mejoras, una casa de piedra varas de fondo, compuesta de cinco departamentos iguales, que se comuna para cocina y tervicios sanitarios cada uno, todas enladrilladas de cemento, cielos machihemorados, en el exterior tiene acera y corpiportón que comunica a un traspa | 79 del Libro del Registro de la

# Subasta Pública

Se pone en conocimiento del público en general, que se encuentra la siguiente chatarra, lista para ser vendida en subasta pública:

- 60 llantas de camión, usadas.
- 1 carrocería tipo jeep marca Willys serie 57548-38753.
- 1 cabina de camión Ford, modelo 1954.

Todos estos artículos serán subastados el día miércoles veinte de junio a las 10 de la mañana.

LA PROVEEDURIA

Del 8 al 19 J. 62.

### Nota:

Se suplica a los que envien originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdido de tiempo en descifratlos.

tio. Inscrito el dominio a favor de don Daniel Valladares, con el Nº 186, folios 278-279 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad de este departamento. Diches inmuebles se rematarán para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que los herederos del señor Daniel Valladares deben ai señor Benjamin Henriquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la cantidad de Cuarenta Mil Novecientos Noventa y un Lempiras, Negloo -Tegucigalpa, D.C., 20 de mayo

> Epaminondas Quesada R., Secretario.

Del 23 M. al 14 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juz gado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Mora zán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para e lunes dieciocho de junio del corriente año a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa construida de adobes, cubierta de tejas, constante de cuatro piezas, zaguán, cocina v demás anexidades, ubicada en un solar cercado de tapiales que mide treinta y cinco y media varas de Norte a Sur, por veintiséis y media varas de Oriente a Occidente, situado en el barrio 10 y tienen unidos una extensión Torondón de la ciudad de Comayagua, departamento del mismo nombre, limitado: al Norte, casa y solar de la Escuela de Varones, tesi de Nifias, calle de por medio; al Sur, solar de la casa de los herey ladrillo y cemento, de veinte va- deros de deña Leonor N. de Padilla ras de frente por veinte y nueve antes de los de don Mariano Garrigó; por el Oriente, con casa y solar de las señoras Clementina pone de una pieza para comedor, Alcerro y Judith Alcerro de Suazo, anteriormente de su padre don Ignacio Galcano, y por el Occidente, con casa y solar de don Manuel R. Tejada, hoy de sus herederes; sa, pintada con pintura de aceite; inscrito el dominio a favor de don toda la propiedad se encuentra cer- Enrique Aguilez Maza con el núcada de tapias de piedra y tiene un mero 69, páginas 110 y 111 del Tomo

Propiedad del departamento de Co mayagua. El inmueble descrito anteriormente se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de Impiras, intereses y costas que el s for Enrique Aguiluz Meza adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de Ocho Mil Lempiras, valor asignado por el perito nombrado al efecto. Tegucigalps, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,

Dei 22 M. al 13 J. 62.

#### Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, a quienes interese para los efectos de derecho, hace saber: que el señor Amado Aguiluz V., mayor de edad, casado, Perito Mercantil, vecino del Distrito Central, se ha presentado solicitando titulo supletorio del siguiente inmueble de su propiedad: Una casa de adobes cubierta de teja, compuesta de dos piezas y su corredor; una media agua de dos piezas, sirviendo una de cocina, ubicada en un solar que tiene treinta y nueve yardas de Norte a Sur, al lado Es te, por treinta yardas de Norte a Sur, por el lado Oeste; dieciocho yardas de Oriente a Poniente, al lado Norte, por quince yardas de Oriente a Poniente, al lado Sur y

### **Nota de la Administración**

envien para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

calle de por medio, con las ruinas de la Caxa Real y casa del Licenciado Ricardo de J. Urrutia; al Poniente. con solares de los herederos de las sefioritas Augela y Teresa Aguiluz; al Norte, con solar de los herederos de don Antonio Castillo y herederos de las sefioritas Aguiluz, ya mencionadas; y al Sur, con casa y solar del señor Pablo D. Uilos. Manificata que sobre dicho inmueble ejercleron posesión quieta, tranquila y pacífica sus tías carnales Angela y Teresa Aguiluz, por espacio de más de treinta años, de quienes lo adquirió, por la suma de mil quinientos lempiras, documento de compra que no pudo inscribir, porque precisamente sus vendedoras carecían de título inscrito; de manera que agregando a la posesión de sus antecesores y la de él, ilega a más de cien años consecutivos, sin que existan poseedores proindivisos o condueños sobre di cho inmueble. Propone para acreditar sus extremos a tres testigos. El Juzgado a imitió la solicitud mandando darle el trámite correspondiente y publicario en el periódico oficial por tres veces de treinta en treinta días.-Comayagua, 5 de junio de 1962.

J. V. Mejia F.,

12 J., 12 J. y 11 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Jusgado 29 de Letras del departamento de Olancho, al rúblico hace saber: que el señor Licenciado don Raúl Ramos, en concepto de apo derado de la señora Josefa Guillén de Argueta, se ha presentado a este Despacho, solicitando Título Supletorio a solicitud de su representalimitado dicho inmueble: al Este, da, con fecha 7 dei corriente mes,

do una propiedad urbana, situata en el puebio de San Reicha & este departamento, la que conte Los originales que se en casa y solar, la casa es contra ción de bahareque, techo de teja de dore varas de largo por sets de ancho, con au cocina anexa, ubia. da en un solar que mile reinte reras de largo por velote de sache, y todo linda: al Oriente, con casa de os harederns de Petrons Wartines. hoy de don Tomás Guillén; al Paniente, con casa y solar da la sartual de Cipriano Galeas; al Rorte, con casa y solar de Antonia Duste, y por el Sur, mediando calle, con casa y solar de don Coronada Duarte. Lo que se pore en courel. miento del público en gereral, pera los efectos de ley. - Juticalps, 21 de febrero de 1962.

> LUIS PERALTA, Sri ,

12 J., 12 J. y 11 A. 62,

### Herencias

El infrascrito, Secretario del Jaz. gado de Letras Tercero de lo Civil. del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace taber: que con fecha primero de junio del año en curso, dictó sentencia deciarando a Hortensia Vargas de Armijo, y al menor Gustavo Alberto Armijo Vargas, herederes testamentarios de la difunta Delfina Guillén de Aguirar, quien failesió en este Distrito Central, el cche de abril del afío en curso, y les coscedió la posesión efectiva de dicha herencis, a la primera por si, y al segundo, por medio de su madre legitima, la señora Hortensia Vargas de Armijo...Tegucigalpa, D.C., 19 de junio de 1962.

> ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srio.

12 J. 62,

El infrascrito, Secretario del Jusgado de Letras Tercero de le Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y potentia los efectos de ley, hace mbir: qui este Juzgado, con fecha velationa de mayo del corriente são, dieté sentencia declarando a los sest Santos Juárez Fiallos y Útalia Amado Juárez Eialica, hora ab intestato de su difesta 🏴 legitima, la señora Rosa fullo Vda de Tari Vda. de Juárez, y les concidió » posesión efectiva de la herencia. perjuicio de otros herederos de way o mejor derecho...Teguelgaija, D. C., 5 de junie de 1963.

ORLANDO CARLA C. Seer to 11 por 184.

12 J. 62.

# A LOS CONCESIONADOS

Se recomienda a los concessos y a sus represent para la pronta transitación de solicitudes de libre regis presenten a este Ministeria. citar el decreto correspondi determinar con toda charles servicios y demás impuestos s estén obligados a pagar di conformes a su concesión.

La Oficialia Mayer de Ches Públicas y Comm

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	<b>Vents</b>	Compra	<b>Vents</b>	Compre	Vests
Dólar Colón Salvado-	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
refio		0.808 2.03	9.80 2.00 7. por	0.808 2.02 un dóla	0.7 <del>84</del> 1.9 <b>6</b> er.	0.816 2.04

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Délares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mejicano	0.08	0.16
Time	0.001616	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.